

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS INTELECTUALES

I

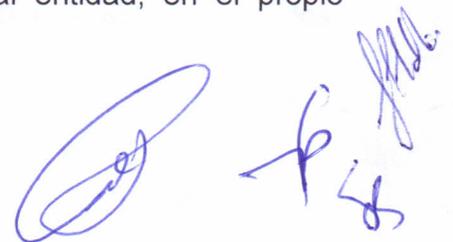
PARTES

La Sociedad de Artistas de la Música y Obras Audiovisuales que podrá abreviarse **MUSICARTES** (llamada en lo sucesivo **MUSICARTES**), domiciliada en 18 Avenida 0-65, zona 15, Vista Hermosa II, Ciudad de Guatemala, Guatemala, representada por su Presidente y Representante Legal **FRANCISCO ANTONIO PAÉZ MÉNDEZ**, de cuarenta años de edad, soltero, guatemalteco, músico, de este domicilio quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil quinientos setenta y nueve espacio noventa mil novecientos nueve espacio cero ciento uno (2579 90909 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y, por la otra, la **SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRAÇÃO E PROTEÇÃO DE DIREITOS INTELECTUAIS** (llamada en lo sucesivo de **SOCINPRO**), domiciliada en la calle Av. Presidente Wilson 210 – 9º andar – Centro – CEP.: 20.030-021, Rio de Janeiro, Brasil representada por su Diretor General Sylvio Rodrigues Silva (Silvio Cesar), brasileño, unión estable, cantante, compositor, CPF: 346.610.778-49, RG: 028.254-28 DETRAN-RJ; Pasaporte: FH960874 Fecha de Nacimiento: 14/08/1939 y Superintendente Ejecutivo Jorge de Souza Costa, brasileño, casado, abogado, CPF: 028.741.727-15, RG: OAB/RJ 21.961, Pasaporte: FI712627, Fecha de Nacimiento: 02/04/1940, ambas entidades de gestión colectiva de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, además de otros titulares de derechos conexos consagrados en las respectivas legislaciones de sus países, y con personería jurídica suficiente para la celebración del presente convenio, han acordado representarse recíprocamente, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

II

OBJETO

- a) Este Convenio tiene por finalidad que cada una de las entidades de gestión colectiva, mandatarias de artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos conexos sea representada por la otra en el territorio de ejercicio y, a su vez, represente a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos conexos cuyos derechos se encuentran bajo la administración de tal entidad, en el propio territorio de ejercicio.



- b) Para cumplir este objeto, cada una de las partes intervinientes, en virtud del régimen previsto en este convenio, representará a la otra entidad en su propio territorio, y quedará facultada para actuar como mandataria de la otra contratante y de todos los titulares de derechos conexos a ella afiliados, actuando ante cualquier tercero (persona natural o jurídica, institución pública o privada) que de cualquier manera quiera utilizar, utilice o haya utilizado una interpretación o ejecución, para efectos de autorizar o prohibir la misma, fijar límites o condiciones a tal autorización; establecer retribuciones, tarifas e indemnizaciones y cobrar las cantidades que se fijen o determinen; recibir o dar quitación; realizar controles, auditorías e inspecciones para determinar el uso de las interpretaciones o ejecuciones; suscribir contratos o convenios generales o particulares de licencia o autorización con usuarios; suscribir acuerdos para la recaudación de los derechos con entidades de gestión colectiva o instituciones similares y, en fin, realizar con la mayor diligencia y según su propia decisión y arbitrio, todo acto que tenga por objeto el mejor cumplimiento del mandato que por este contrato se confiere.

III

MANDATO

El mandato conferido implica la facultad de intentar acciones judiciales ante los órganos de justicia de cada país, en la medida en que ello fuere necesario para el ejercicio de este convenio. Por lo tanto, las entidades firmantes podrán, actuando mediante los apoderados o personas facultadas para el efecto que cada sociedad tenga de acuerdo a su ordenamiento interno, y expresamente se les faculta para intentar y contestar demandas; darse por citadas y notificadas; oponer y contestar cuestiones previas o excepciones; solicitar todo tipo de medidas cautelares o ejecutivas; promover y evacuar todo tipo de pruebas; convenir, transigir, desistir, someter el litigio a arbitraje; recibir o dar quitación; ejercer todos los recursos ordinarios o extraordinarios que concedan las leyes del respectivo país; llevar los juicios en todas sus instancias o grados hasta sentencia definitiva y en fin, hacer todo cuanto fuera necesario para obtener el reconocimiento judicial de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares de derechos conexos miembros de su contratante.

IV

FORMALIDADES A CUMPLIR POR LAS CONTRATANTES

- a) Al suscribir este convenio, cada una de las partes contratantes otorga a la otra su representación y mandato en los mismos términos en que los recibe.
- b) Para todos los efectos del ejercicio de la representación conferida, se presumirá, salvo prueba en contrario, que **MUSICARTES** representa, en su territorio de ejercicio, a todos



los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares miembros o asociados de **SOCINPRO** y, recíprocamente, ésta representa, en su respectivo territorio de ejercicio, a todos los artistas, intérpretes y ejecutantes, y demás titulares miembros o asociados de **MUSICARTES**. Por lo tanto, dado el carácter único que ostentan ambas entidades firmantes dentro de sus respectivos países, corresponderá a quien así lo alegue probar que cierta y determinada interpretación o ejecución no integra el repertorio de **MUSICARTES** o **SOCINPRO**, según sea el caso.

- c) Cada una de las partes contratantes deberá enviar a la otra Sociedad un ejemplar de sus Estatutos y Reglamentos, y una lista completa de los artistas y demás titulares a los cuales representa en el ejercicio de sus derechos conexos. Esta lista deberá ser remetida en disquetes de 3.5" (1.44MB), "CD Rom", "e-mail" (Internet) o otro medio que sea convenionado por las partes firmantes, dentro de especificaciones técnicas que serán definidas posteriormente, indicando claramente:

1. El nombre civil completo del artista o titular de derecho;
El seudónimo, nombre artístico o de unidad musical del titular de derecho;
En caso de titular de derecho con personería jurídica, todos los datos que permitan completa y perfecta identificación de ese titular;
La fecha a partir de la cual resulta representado por la Sociedad;
La fecha en la cual hubiera dejado de ser representado por la Sociedad.

En los casos en que la facultad de representar a los titulares no derive de sus Estatutos y de la condición de socio, las partes deberán remitir, además, copia de los mandatos, prescripciones legales o reglamentarias, u otros elementos idóneos para acreditar la representación de los titulares por la otra parte, incluidas las constancias de registro, cuando en algún país fuera exigido. Las partes deberán notificar a la otra, una vez al año a lo menos, toda y cualquier modificación que se produzca en los estatutos o en la lista de titulares representados.

V

EXCLUSIVIDAD

El otorgamiento de las facultades recíprocas conferidas en este instrumento involucra exclusividad, de modo tal que ninguna de las partes contratantes podrá hacerse representar simultáneamente y a los mismos efectos previstos en este convenio en el territorio de la otra Sociedad, por otra entidad o persona de la misma rama de actividad. En caso que una de las partes no represente en su territorio a alguna de las categorías de



titulares de derechos conexos representados por la otra, ésta podrá firmar contrato con una otra entidad en el mismo territorio, para representar solamente a esos titulares que no hubieran sus derechos asegurados a través de este instrumento.

VI

COMPENSACIÓN

- a) Los fondos que cada una de las Sociedades contratantes recauden en el ejercicio de la representación recíproca que se confiere, en sus respectivos territorios de administración, a cuenta de la otra Sociedad, se repartirán exclusivamente en el país de la recaudación entre sus asociados o poderdantes, y con arreglo a sus propias reglas de distribución, a la legislación de su propio país y a el Protocolo de Londres, que las partes hacen integrar a lo presente pacto como si en ello hubiera sido escrito.
- b) Después del 1 de enero de 2017 cada una de las partes firmantes hará la transferencia de la remuneración recaudada a la cuenta de los artistas y demás titulares de derechos conexos representados por la otra parte, conforme indicado en el punto XIV, letra "b)". La transferencia deberá ser realizada 30 días después de cada trimestre, semestre o año, de acuerdo a la misma frecuencia con que la Sociedad distribuye los derechos a sus propios miembros.

VII

COSTOS DE ADMINISTRACIÓN

- a) Las partes contratantes correrán con sus propios costos en los que incurran en la aplicación de este acuerdo.
- b) Pasado el periodo transitorio tratado en el punto XIV adelante, las Sociedades contratantes pasarán a hacer la transferencia de la remuneración recaudada a cuenta de los artistas y demás titulares de derechos conexos representados por la otra parte, como indica el punto VI, letra "b)" del presente instrumento, deduciéndose los costos de administración usualmente cobrados por las Sociedades de gestión, que no deben exceder a 20% del valor recaudado, y deduciéndose aún también los impuestos. Las transferencias de valores deberán ser siempre acompañadas de demostrativos detallados, que indiquen claramente todas las informaciones referidas a los titulares de derechos conexos y los repertorios u obras beneficiados en aquella transferencia.



- c) Las partes firmantes podrán deducir hasta 10% del valor total recaudado a cuenta de los artistas y demás titulares de derechos conexos representados por la otra parte a título de "Contribución para Fondo Social", en caso que la Sociedad así proceda respecto a sus propios asociados y representados, de acuerdo con indicación en sus Estatutos.

VIII

GARANTÍA

- a) Cada una de las entidades firmantes responderá con exclusividad por los perjuicios que pudieran derivar a cualquier otra entidad parte del convenio, en razón de eventuales reclamaciones de asociados, administrados o terceros, respecto a la recaudación, administración o distribución de los derechos conexos a que se refiere este contrato.
- b) En virtud de lo dispuesto en la presente cláusula, cada una de las entidades partes deberá hacer frente por su propia cuenta y riesgo a cualquier reclamación que plantee uno de sus asociados o administrados respecto de cualquier otra Sociedad.
- c) En caso de reclamación judicial o extrajudicial, la entidad ante la cual se formula la reclamación deberá avisar a la entidad a la cual pertenece el reclamante, en el término de 10 días hábiles (en el país de la reclamación) siguientes a la recepción del reclamo, por telegrama, por fax o por correo electrónico ("e-mail"), aportando información sobre la existencia y detalles de la controversia. La entidad a la que pertenece el reclamante deberá colaborar con la entidad reclamada poniendo a su disposición todos los elementos informativos y documentos que resultaren necesarios para articular la defensa del caso. La responsabilidad de la entidad a la cual pertenece el reclamante cesará si se omite el aviso arriba indicado.

IX

CONFLICTOS

- a) Las partes contratantes se esforzarán por arreglar por la negociación cualquier disputa que pudiera suscitarse esta conexión con este Acuerdo o su aplicación. Los asuntos se decidirán conforme a las reglas del Convenio y a la equidad.
- b) En caso que en seis meses no se haya llegado a un acuerdo, el litigio será presentado a arbitraje ad hoc, bajo el procedimiento de la OMPI.
- c) La parte contratante más diligente notificará a la otra parte su intención de recurrir al arbitraje por carta certificada, en la que se incluirá el nombramiento del árbitro. La otra dispondrá de un plazo de 30 días a contar desde la recepción de la notificación para



designar a su vez un árbitro. De no ser así, el árbitro será nombrado por la OMPI mediante la solicitud de la parte más diligente.

- d) Si las partes no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento de un tercer árbitro en el plazo de 30 días, este árbitro será nombrado por la OMPI en face de solicitud de la parte más diligente o de los árbitros mencionados en el punto "c)" antecedente.
- e) Las partes firmantes acuerdan que la legislación aplicable, el idioma y el lugar de arbitraje serán los del domicilio social de la Sociedad demandada.

X

ADHESIÓN

Las entidades que deseen adherirse a este convenio deberán hacerlo saber a las partes, a efectos de que las mismas acepten o no la propuesta, siguiendo el procedimiento que se establezca. Para los casos en que mandante o mandatario no propongan o acepten la adhesión a un nuevo texto, continuará vigente el anterior, como hasta ese momento.

XI

DURACIÓN

- a) El presente convenio regirá a partir del día 1 de noviembre de 2015 entre las asociaciones que lo subscriben, siguiendo hasta el 31 de octubre de 2020. Vencido el plazo, este contrato podrá prorrogarse año en año por tacita reconducción si no ha ido denunciado por carta certificada por lo menos tres meses antes de la expiración de cada periodo.
- b) La parte que desee renunciar al presente convenio deberá comunicarlo por carta certificada, desde que sea comprobada alguna violación de cualquier cláusula de este contrato. En todo caso de renuncia, la representación recíproca cesará efectivamente luego de transcurrido un semestre con posterioridad a la fecha de recepción de la comunicación escrita.

XII

SUSPENSIÓN

El suscriptor o adherente al presente convenio que se viera impedido de cumplir con sus términos, en razón de actos o leyes de su gobierno o de convenciones internacionales a las



que adhiera su país, podrá requerir a la otra parte la suspensión de la aplicación de este instrumento por un lapso prudencia que no excederá de un año, a contar desde la notificación que haga del asunto a su contraparte. La notificación deberá incluir la solicitud del caso con la fundamentación que fuera necesaria. Si transcurrido el año de suspensión la parte que solicitó la misma no hubiera pedido una prórroga, ni hubiere removido los obstáculos que le impedían cumplir el convenio, se considerará que ha renunciado al mismo y se procederá como se indica en la cláusula XI.

XIII

TERRITORIOS

El territorio de ejercicio de la **SOCINPRO** es la República Federativa de Brasil.
El territorio de ejercicio de **MUSICARTES** es la República de Guatemala.

XIV

PERIODO TRANSITORIO

a) Se establece un periodo transitorio entre el día 1 de noviembre de 2015 a el día 31 de diciembre de 2016. Durante ese periodo, la distribución de los derechos será realizada de acuerdo con el punto nº IV del Protocolo de Londres, o sea, los derechos recaudados se repartirán exclusivamente en el país de la recaudación entre los artistas y demás titulares de derechos conexos a y/o representados por la otra parte. Las sociedades deberán preparar las informaciones que se encuentran en su archivo en el banco de datos en lenguaje "excel" conteniendo el nombre completo de los artistas, obras interpretadas, ISRC, fecha de nacimiento, seudónimo, desde la fecha en que entró en la sociedad, hasta el día 1 de enero de 2017, será inviolable sobre pena de quedar suspenso los efectos de este contrato hasta el cumplimiento de esas obligaciones.

b) A partir del 1 de enero de 2017 los derechos recaudados correspondientes al repertorio de los artistas y demás titulares de derechos conexos representados por cada Sociedad deberán ser transferidos para la otra contratante, de acuerdo con la letra "b)" del punto VI, haciéndose antes la deducción de los costos de administración y de los impuestos, como indicado en el punto VII, letras "b)" y "c)" de este convenio.

c) Este periodo transitorio se entiende como prueba de buena fé en la aplicación del presente contrato.



XV

REFORMAS

Este convenio solamente se reformará de común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita, mediante anexo, que suscribirán ambas partes.

XVI

REVOCACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES

Este Convenio trae aparejada la revocación automática, independientemente de cualquier otra formalidad, de cualquier otro acuerdo o convenio, bilateral o plurilateral, eventualmente firmado por las partes contratantes, cuyo objeto sea el mismo definido en el punto II letra "a)" del presente acuerdo.

En el caso de tratarse de convenio plurilateral, la revocación tendrá efecto pasado un periodo de seis meses de la fecha en que este acuerdo sea firmado, quedándose restringida a los derechos y obligaciones entre las partes contratantes.

XVII

DISPOSICIONES GENERALES

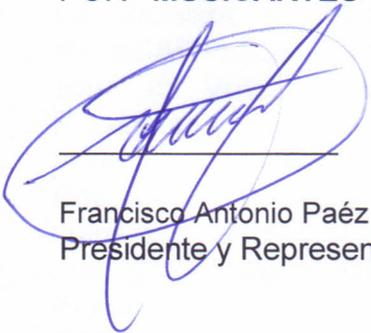
Sin embargo de que este sea vigente desde la fecha en que sea firmado, este Contrato en la parte donde se señala la letra b del artículo XIV, solamente tendrá efecto después del 31 de diciembre de 2016, debido a una necesidad operacional de cadastramento de las obras y de los derecho habientes en el banco de datos del ECAD ("Escritório Central de Arrecadacao e Distribuição" - Oficina Central de Recaudación y Distribución), y la distribución será solamente a partir de 1 de enero de 2017.



Extendido de buena fé, en el lugar y fecha indicados más adelante, en dos (2) ejemplares originales en lengua española, uno en poder de cada parte interviniente, en conformidad firman:

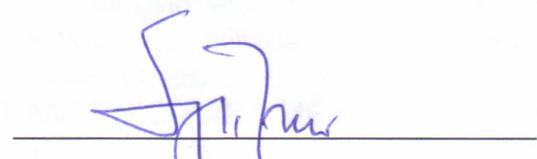
Punta Cana, República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.

POR MUSICARTES

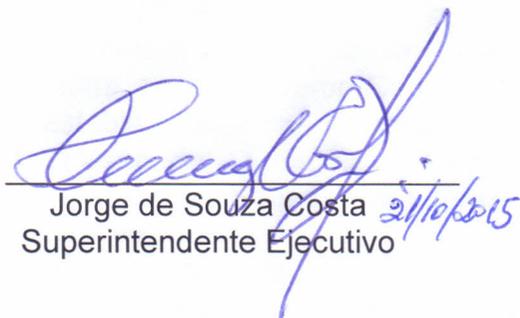


Francisco Antonio Paéz Méndez
Presidente y Representante Legal

POR SOCINPRO



Sylvio Rodrigues Silva (Sylvio Cesar)
Director General



Jorge de Souza Costa *21/10/2015*
Superintendente Ejecutivo

